

toda la Iglesia; queremos que para perpétua memoria se expongan estas nuestras apostólicas Letras, y mandamos que cualesquiera copias ó impresos de ellas, con tal que estén firmadas por algun notario público ó con el sello de alguno que sea de dignidad eclesiástica se les dé el mismo crédito y fé que á las presentes si se les manifestaran.

A ninguno le sea lícito infringir ó contrariar temerariamente esta nuestra declaracion, pronunciacion y definicion. Pero si se atreviere á hacerlo sepa que incurre en la maldicion de Dios Omnipotente, y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dadas en San Pedro de Roma, el dia ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro de la Encarnacion del Señor nono de nuestro Pontificado.—*Pío, Papa IX.*

Cualquiera cosa que agregásemos á lo que N. Smo Padre dice en sus alocuciones y memorable y deseado decreto seria nada; y estamos ciertos de que nuestras palabras tampoco aumentarian la piedad, la devocion y tiernísimo afecto á María Santísima que hácia su Inmaculada Concepcion tienen y han tenido siempre los mexicanos.

Nos reduciremos, pues, á contentar los deseos de todos, y así queremos que en el primer dia festivo que siga á la publicacion de esta carta se lea toda ella en la misa mayor de cada iglesia, pasado el Evangelio: que se celebren tres misas: la primera solemnísima en honor de la Inmaculada Concepcion de María Santísima; la segunda, en accion de gracias á Dios Nuestro Señor porque la preservó de toda mancha y la adornó de toda gracia, virtud y santidad, y la tercera por la salud y prosperidad de N. S. P. á quien Jesucristo Señor Nuestro escogió para que como vicario suyo declarase cuánta fué la santidad de su bienaventurada Madre.

No podemos ciertamente manifestar los sentimientos que actualmente nos animan de amor, de piedad y veneracion hácia Nuestra Santa Madre la Virgen María en su Concepcion Inmaculada: de gratitud y reconocimiento á Dios Nuestro Señor porque le hizo grandes y señalados beneficios y en particular el de preservarla de toda mancha, como que la escogió para Madre de su bendito Hijo, y de gratitud tambien y de amor al santo y venerable Pontífice Pío IX, que ha llenado de alegría á toda la Iglesia con una declaracion que hará eterna su memoria.

Y estando ciertos cuanto podemos estarlo de que no serán menores los sentimientos que os animen, pedimos á Dios Nuestro Señor los bendiga, y Nos lo hacemos en su santo Nombre.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de México, Abril 21 de

1855.—Lázaro, arzobispo de México—*Lic. Joaquin Primo de Rivera*,—secretario.

CIRCULAR. *Señores Curas &c.*

“El Exmo. é Illmo. Sr. Arzobispo ha acordado haga saber á Vdes. para que desde el presente año se le dé cumplimiento, que N. S. P. el Sr. Pío IX por su Breve de 25 de Setiembre de 1863, se ha servido mandar que en lo sucesivo se reze el Oficio propio nuevo que se ha publicado de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, derogando cualquiera otro privilegio que se tenga para rezar los oficios que antes de la fecha de dicho breve se hubieren concedido, como sucedia en México; y que su Santidad pone la pena de que no se cumple, si no se reza el mencionado oficio nuevo, disponiendo lo mismo respecto de la celebracion de la santa misa.”—*Lic. Joaquin Primo de Ribera*, secretario. México, Julio 4 de 1864.

INQUISICION.

EDICTO. *D. Pedro José de Fonte, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, &c.*

Al respetable clero secular y regular de esta Diocesis; y por conducto de sus curas, á mis amados, todos los demas fieles que habitan en ella.

Gracia sea á vosotros y la paz de Dios nuestro Padre y del Señor Jesucristo.

Hago saber: que habiendo ordenado nuestro augusto monarca el Sr. D. Fernando setimo, el juramento y observancia de la Constitucion política de la monarquía, formada en Cadiz por las cortes generales y extraordinarias de mil ochocientos doce, (de que ya S. M. nos ha dado un ilustre ejemplo) corresponde y es obligacion nuestra practicarlo; no solamente por llenar nuestros deberes civiles, sino tambien por cumplir los religiosos cuya observancia debo procurar. Por tanto, contrayéndome á vosotros, mis cooperadores en el ministerio del Evangelio, he creído oportuno manifestaros mis ideas para la conformidad de nuestras operaciones y las que debemos recomendar á nuestros feligreses.

No es mi designio entrar en discusiones políticas, y excitaros por su resultado al cumplimiento de lo que está prevenido. No; bastara repetir que la santa Religion de que somos ministros, así lo ordena; pues nosotros á ejemplo del Divino Maestro y sus santos Apostoles, siempre inculcaremos la obediencia á la legítima potestad civil, mientras esta no manda ofender á Dios; y estamos muy seguros de que no tiene este objeto la carta y ley fundamental de la monarquía española. Porque segun su

prohibiciones de libros y papeles que ella hizo, usando de la autoridad eclesiástica y civil que le estaba delegada; lo que ya por esta Mitra se previno en Junio y Setiembre de 1813, y nuevamente se repitió con igual motivo en el mes anterior. Pero añadido que se entienden alzadas, ó revocadas virtualmente aquellas prohibiciones que sean contrarias á lo que expresamente ordena el nuevo sistema; respecto á que las mismas potestades eclesiástica y civil mandan su observancia; y no se puede prescribir esta contradictoriamente.

III. Los curas en su respectiva parroquia harán las funciones que ántes desempeñaban los comisarios del santo Oficio en cuanto á recoger papeles prohibidos y recibir de los fieles las denuncias ó avisos de las infracciones en esta materia. Pero al hacerles este encargo que ocasiona el nuevo sistema, les recomiendo y acuerdo otro, siempre anexo á su ministerio; y es, el de amonestar oportunamente y persuadir á la verdadera creencia y buenas obras á aquellos sujetos, que sean tildados con sospechas fundadas de claudicar en la fé; pues tendre un verdadero placer, cuando al darme la denuncia del delito, me acompañen ya la de su enmienda.

IV. Aunque acabo de manifestar mi deseo de prevenir ántes que castigar los delitos, y que no poseo ni quiero inspirar un celo amargo contra las ovejas descarriadas, tampoco quiero ocultar que en justa defensa de los dóciles y fieles, y por la gloria de Dios Nuestro Señor, emplearé toda la autoridad del ministerio sin miramiento ni contemplacion alguna contra los obstinados y perversos, que con sus discursos, sarcasmos y acciones libertinas se atreven á insultar á nuestra respetable Religión, sus santos misterios, ritos y prácticas aprobadas por la Iglesia; y sin limitarme á imponer las penas propias de mi jurisdiccion, invocaré tambien la autoridad civil, para que les contenga con las suyas.

V. Pudiendo acontecer que, á pesar de la intencion y vigilancia de los funcionarios públicos, circulen libelos irreligiosos que ofendan la piedad verdadera; y otros que sin serlo, parezcan tales á los ménos ilustrados se esmerará cada parroco en explicar á sus feligreses lo que sobre las materias de que traten, diga el Catecismo Romano, ó por otro nombre el de San Pio quinto; pues su doctrina, ortodoxa y admirable, es tan oportuna para preservar al pueblo de la falsa devocion, como para cimentarlo en la verdadera. Y encargo particularmente que se le instruya con frecuencia lo que el mismo Catecismo enseña, explicando el octavo precepto del decalogo desde el 8 hasta el 13 inclusive; pues su observancia, atajando el daño de los que abusen de la libertad de

imprensa, contribuirá á mantener la paz pública y privada, en que tanto se interesan la Religion y el Estado.

VI. Como las palabras de libertad é igualdad puedan ser tomadas en un sentido vago y opuesto á las leyes divinas y humanas; se explicará al pueblo que en la Constitucion española se contraen á la libertad civil é igualdad política: de manera, que los ciudadanos son libres de toda arbitrariedad y gravámen injusto, pero subordinados á la ley. Por lo que, seria un absurdo confundir esta libertad racional y honesta con la licencia de hacer cuanto sugiriese el capricho, ó el ímpetu de las pasiones y cada uno hallará los límites de su libertad preciosa, al observar que gozando de la misma sus conciudadanos, no la tienen para hacerle mal. Así mismo, concediéndose la igualdad política en derechos y obligaciones, no se establece una absoluta; por lo cual, no se han de quitar los intereses al rico para que con ellos se le iguale el pobre; sino que éste y aquel, en razon de tales, no llevan ante la ley, preferencia ó postergacion alguna: su conducta recibirá con igualdad el premio ó el castigo, pues la única diferencia que debera haber, será la que tengan sus propios vicios ó virtudes.

Ultimamente, ilusion sería esperar la felicidad pública y privada, si el pueblo no se hace digno de ella con la observancia de la Ley divina. Si no se guardan los preceptos de la caridad, honrando á Dios y aprovechando al prójimo; si los padres descuidan la educacion de sus hijos; si en lugar de un trabajo útil y honesto, se busca el ocio y placeres que condena la sana moral, insuficiente ha de ser la Constitucion y lo serán todas las leyes para darnos la prosperidad apetecida. Mas nosotros, amados cooperadores, podremos con la ayuda de Dios y debemos por nuestro ministerio combatir esos obstaculos en la predicacion, en la administracion de sacramentos y con el ejemplo. México, 18 de Julio de 1820.—*Pedro, arzobispo de Méjico.*—*Pon mandado de S. S. I.—Lic. D. José Ignacio Diaz Calvillo,*—secretario.

INTERPRETE.

Confesiones de los neófitos por intérprete.

Motu proprio de S. Pio Quinto para oír las confesiones de los Indios por intérprete y absolverlos. Documento precioso por estar sacado del original en que se encuentran las Letras de S. Pio Quinto firmadas de su propia mano y dice así.

Facultas ministris confessiones Indorum audiendi et illos absolvere.

Pius Papa V.—Motu proprio: Exemplar. Cum sicut acce-

p̄mus in plurimis Indiarum provinciis tot sunt idiomata quot oppida; et cum post susceptum baptismum Indi teneantur ad confessionem annuatim faciendam, nequeunt ullo modo huic p̄cepto facere satis, maxime integre sua peccata confitendo; nam ministri omnino eorum linguam ignorant; et loquuntur eos per interpretem, adducuntque eos ad hoc, ut lingua quadam generali et communi quam Indi p̄dicti balbutientes loquuntur et ministri intelligunt, aliqua peccata detegant: omnia enim neque sciunt, neque exponere verbis possunt, sed signis atque nutibus de omnibus generaliter se dolere ostendunt; hoc ergo in casu dubitant ministri, an p̄dictis Indis sic confitentibus, possint beneficium sacramentalis absolutionis impendere: quandoquidem impossibile iudicatur eos aliter posse huic p̄cepto de confessione, vel semel in vita facienda, satisfacere; Nos igitur animarum eorundem ministrorum et Indorum saluti opportune consulentes, eosque specialibus favoribus ac gratis prosequentes, motu simili, et de certa nostra scientia, deque apostolicæ potestatis plenitudine, ministris p̄dictis, nunc et pro tempore existentibus; ut auditis, modo quo supra, eorundem Indorum confessionibus, illos à peccatis eorum, sic confessis, absolvant, illisque p̄nitentiam salutarem in forma Ecclesiæ consueta injungant, licentiam et facultatem concedimus; absolutionesque et injunctiones, sic, ut p̄mittitur, factas, animabus confitentium suffragari debere, indulgemus de gratia speciali. Non obstantibus quibusvis concessionibus et ordinationibus apostolicis cæterisque in contrarium facientibus quibuscumque cum omnibus opportunis et consuetis. (Verba sancti Pii propria manu uti colligitur subscripta.)—Fiat motu proprio M.

Adición que continúa.

Et cum absolutione à censuris ad effectum exemplar, et de licentia, facultate, concessione, indulto, et aliis premissis ut supra, propono in forma grossa, in Litteris latissime extendendum: et cum opportuna, quatenus opus sit, iudicium executorum deputatione, qui assistant, et p̄missa, etiam sub excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque adhibitis sententiis, censuris et p̄nis, etiam pecuniariis, eorum arbitrio moderandis et applicandis, observari faciant, cum potestate citandi ac sub eisdem censuris et p̄nis inhibendi: inobedientesque et rebelles quoscumque sententias, censuras, et p̄nas huiusmodi incidisse et incurresse declarandi, aggrediendi, redarguendi et interdicendi, invocato, si opus fuerit, brachii sæcularis auxilio, cum dictarum, dummodo non ultra tres, quatenus opus sit, opportuna derogatione, in Litteris latissime extendenda. Et quatenus p̄missorum omnium et singulorum nomi-

natum cognom, oppidorum, ditionum, aliorumque circa p̄missa veriorum, major verior specificatio et explicatio fieri possit in Litteris per Breve nostrum seu officium contradictorium, aut alias prout melius videbitur expediens. (Subscriptum uti videtur propria manu.)—Fiat M.

Nota: En el dorso se hallan estas palabras.—Episcopus Tucuman fecit verbum cum Smo.—Hallase en el archivo de San Francisco de Lima, registro 26.—Hernaez.

INVASION.

CIRCULAR 1^a. Señores Curas &c.

El I. Sr. Vicario Capital ha acordado diga á Vdes, lo que sigue, que la ocupacion del enemigo de esta Capital en el remoto caso de triunfar, daría ocasion á desórdenes que es debido preveer; en consecuencia, será preciso ocultar esto: de oro, plata ó valioso que se encuentra en esas parroquias, no quedando para su servicio, sino lo indispensable y necesario. Este mismo motivo obligará al Illmo. Vicario á separarse, á su pesar, de esta Capital, y de este caso participa á Vdes. dejar encargado del gobierno al señor provisor Dr. D. Félix Osoreo, autorizado para todo asunto que ocurra ordinario y ejecutivo. Lo que digo á Vdes. para su inteligencia y fines consiguientes. D. M. Agosto 11 de 1847.—José María Becerra,—pro secretario.

CIRCULAR 2^a. Señores Curas &c.

Como podrá suceder que muy pronto sea atacada esta Ciudad por las fuerzas de los enemigos que están sobre ella, el Sr. Gobernador interino de la Mitra, para cortar en cuanto sea posible los males consiguientes en tal evento, ha acordado dirigir á Vdes. las prevenciones siguientes que de su órden superior les comunico. 1^a Se encarga mucho el cumplimiento en todas sus partes de la circular de 11 de Agosto con las providencias que allí se previenen. 2^a Desde luego y sin pérdida de momento registrarán torres, cimborios, azoteas y todo local descubierta en que halla combustibles fácilmente incendiables, para quitarlos ó embarazarlos de la manera posible que puedan incendiarse en efecto con algun proyectil inflamado que en tales lugares llegase á caer. 3^a Desde el momento en que se empezare hacer fuego á la Ciudad, se procurará que haya en lugar conveniente algun vigilante de dia y de noche para estar á la mira de cualquiera ocurrencia y para que con vista de lo que fuere, los eclesiásticos y encargados de las iglesias dicten las providencias que discretamente les parezcan á la sazón, sobre todo en cuanto á la reservacion del Santísimo

Sacramento, pudiendo extenderse á consumirlo si así lo crayeren necesario: todo lo cual, podria facilitarse alternándose en la guardia ó vigilancia por dias ó medios dias los sacerdotes encargados de las iglesias en el orden que convenga entre si, quienes cuidarán desde luego de avisar á la autoridad más inmediata en caso de incendio ú otra desgracia para pedir auxilio.

Lo que sigue es que se pasa por los gastos ó erogaciones que hicieren.

Aunque el Sr. Gobernador de la Mitra está dispuesto á aprobar todas las provisiones que igualmente se tomen segun la prevencion 3ª se recomienda mucho la prudente discrecion al tomarlos. D. M. Setiembre 3 de 1847.—Braulio Sagaceta, secretario.

J.

JAULAS.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

El Illmo. Venerable Cabildo Gobernador ha tenido á bien acordar que en todas las iglesias de su Diócesis no se admitan Jaulas con dos aves de la misma ó distinta especie, por así convenir á la decencia y decoro de los templos. Dios gue. México, Abril 11 de 1835.—Juan Manuel Irizarri, secretario de gobierno.

JERUSALEN

SANTOS LUGARES DE.

EDICTO. Nos el Dr. D. José Ruiz de Conejares, canónigo de esta santa Iglesia, ordinario del santo oficio de la Inquisición de este Reino, juez provisor y vicario general de este Arzobispado por el Exmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, del Consejo de su magestad, arzobispo de esta santa Iglesia Metropolitana &c.

Por cuanto el M. R. P. Fr. Fernando Antonio Gómez, lector jubilado, ex—definidor y custodio, ex—vicario provincial de la provincia del Santo Evangelio, y vice—comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem en las de esta N. E. nos ha hecho representacion como vice—comisario, exponiéndonos, que por la Divina Providencia, y especial gracia de la Santa Sede Apostólica, estaba entregada á los pobres de Jesu-

cristo, hijos de S. Francisco, la habitacion y conservacion de aquellos Santos Lugares y Tierra Santa en que Nuestro Redentor Jesucristo obró nuestra redencion, consagrándolos con su adorable presencia, y para conservarlos en la decencia y culto que cabe en la posibilidad, y libertarlos de las ignominias é irreverencias con que los enemigos de nuestra santa Fé procuran oscurecer y borrar el nombre de Jesucristo, y sus santísimas memorias, no teniendo otro honorario que el de la Divina Providencia en las limosnas que caritativamente fraqueen los fieles, á costa del grande trabajo que para recaudarlas padecen los religiosos destinados á este fin en las ciudades, villas y lugares de este Reino, experimentando mucha decadencia en las limosnas; y que para precaver tan grave perjuicio contra la pobre cautiva, nos suplicaba reverentemente nos sirviésemos mandar, que los predicadores, y aun los misioneros en las misiones, así de dentro como de fuera de esta Ciudad, en todo el distrito de este Arzobispado, exhorten á los fieles para que den tan justa limosna, como lo tienen mandado muchos Smos. Sumos Pontífices, y N. S. P. Benedicto XIV, por su bula expedida á tres de Febrero de setecientos cuarenta y uno; y que para perpetuar la memoria de memoria de tan justo y caritativo mandato, se promulgasen y fijasen Edictos en todas las iglesias de seculares, regulares y monjas de este Arzobispado, por ser todos y cada uno interesados en el imponderable tesoro de tan Santos Lugares, regados con la Preciosísima Sangre de Nuestro Redentor; y que aunque sería bastante á mover nuestro ánimo sus reverentes y humildes súplicas, no podia su reconocimiento, en fuerza del cargo que tiene, omitir hacer presente la veneracion y aprecio que de esta santa y piadosa obra hace el real y católico pecho de nuestro soberano (que Dios guarde), pues por su real cédula de diez y siete de Diciembre del año pasado de setecientos setenta y dos declara S. M. ser de su real Patronato, é inmediata proteccion la obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalem con todas sus casas, conventos y templos, concediendo que los ministros y casas gozen los privilegios y prerogativas concedidas á los del real Patronato de la corona, y que su consejo de camara conozca en la defensa y conservacion de sus derechos y regalías, para la mejor administracion, recaudacion y buena cuota de los efectos y limosnas de ella, con otras reglas dirigidas al aumento y conservacion de esta santa limosna. Pero que como esta real piedad y amor a la santa casa no pueda tener efecto por los muchos que la asaltan en este Reino, ya dando cruces, rosarios y santuarios, que dicen ser de Jerusalem, procediendo contra lo mandado por reales cédulas, que privan a todas las per-

tenor, solamente quebrantándola, ó no siendo tan fieles observadores de ella, como yo quiero lo seáis y todos los españoles deben serlo, podrá sufrir menoscabo la santa Religión Católica, Apostólica Romana, única que en la misma se reconoce por verdadera, y que sola se permitirá ejercer en el territorio de la monarquía.

Sentado pues este principio, y el de que, manda llevar adelante el sistema Constitucional un rey amante y protector de la Iglesia y sus ministros, resta que nosotros le auxiliemos en su ejecución con aquella sinceridad, con que hemos acreditado haber sido obedientes á sus preceptos. Y á la verdad; si á todos los ciudadanos corresponde esta obligación, ¿cómo la desconoceremos nosotros, que nos gloriamos de ser los primeros? digo los primeros, sin querer agraviar á los demás, porque no habiendo cedido jamás el clero español á ninguna otra clase del estado en el deseo y sacrificios por la felicidad de la patria, conservamos el primer lugar entre los que tienen obligación de amarla, y no debemos perderlo dando lugar á que otros nos aventajen ahora. La España con sus leyes, ha distinguido y honrado á su clero; y éste ha concurrido á su defensa ó engrandecimiento sin rehusar las privaciones ni sustraerse á los peligros. Aquella se promete hoy que será feliz con las nuevas instituciones que sus representantes y monarca han adoptado; no halle pues un obstáculo en nuestra resistencia; ántes sí, una conformidad justa con sus ideas; y en ningún tiempo pueda imputarse á nuestra actual conducta la tardanza de su bien estar, caso de que por el nuevo orden no le resulte tan pronto como fundadamente espera. Seremos pues obedientes y fieles, como siempre lo hemos sido; y nosotros estaremos distantes de merecer la odiosa censura de que nos oponemos á la felicidad pública, por el ambicioso tesón de conservar la nuestra.

En efecto, ya hemos jurado la Constitución con la solemnidad y decoro que correspondía: hemos procurado con nuestro ejemplo que así lo practiquen los demás ciudadanos, conservando la tranquilidad y orden público que tanto conviene y tanto ha recomendado el virtuoso Gefe superior de estas provincias: están prevenidas las elecciones de ayuntamientos y diputados; y nosotros quedamos dispuestos á desempeñar, como es debido, la intervención que para tales actos nos dá la ley fundamental. Por tanto yo espero que los discursos que se han de hacer en las misas prévias á las elecciones, contengan aquellas ideas que sean propias de un Pastor evangélico amante de la Religión y de la patria. Pero así en estos discursos, como en las frecuentes pláticas doctrinales yo deseo que se omitan cuestiones políticas, ya porque aquel lugar está destinado para

anunciar verdades de mayor importancia, ya porque la ley y moral Evangélica, bien explicadas y practicadas, son el mejor y más oportuno apoyo que de nosotros puede apetecer la autoridad civil.

Sean pues los súbditos que Dios prohíbe desobedecer á los superiores, turbar el orden y gobierno establecido: que la anarquía es más funesta que el mismo despotismo, ó que es ménos duro el capricho de uno que el de todos: que el rey á quien ántes hemos jurado obedecer, conserva por la Constitución esta justa y necesaria prerogativa; y por la misma, su augusta persona es sagrada é inviolable: que debemos contribuir al bien público, prescindiendo para lograrlo, de los partidos opuestos y relaciones personales que pudieran lisonjear nuestra opinión ó interés particular; que estamos obligados al amor mútuo, al olvido y perdón de injurias, sean verdaderos ó supuestos los agravios; á vivir honesta y sobriamente aplicándonos al trabajo, huyendo de la ignorancia, del ocio y demás vicios. Y cuando así lo háyamos procurado, desempeñando nuestro principal encargo de anunciar la palabra de Dios, y enseñar la moral pública y privada, la sociedad civil de que somos miembros, no tendrá motivo para llamar inútil nuestro ministerio, ni para rehusarnos el respeto y consideración que hasta ahora le debemos.

Pero acaso me diréis: por el nuevo régimen el tribunal de la Inquisición ha cesado: ¿Y quién cuidará de conservar la fé pura y de corregir ó castigar los enemigos de nuestra santa Religión? La libertad de imprenta está en uso; y por los efectos que observamos ¿se podrá decir que esta arma ha sido empleada para cimentar la paz y mútuo amor que se necesita? Hé aquí los dos puntos, en que principalmente se apoya la opinión de los que creen pernicioso el sistema constitucional; y sobre ellos no debo guardar silencio. Pero justo sera que tambien indique la satisfacción que me resulta de la conducta que ha observado el clero. No han sido individuos suyos los que con sus producciones ó circulación de las agenas han excitado la inquietud que se trata de calmar. Porque á la verdad, son demasiado instruidos para ocuparse en frivolidades, y demasiado virtuosos para complacerse en incomodar á otros: su literatura aunque modesta (pues á la verdadera ilustración acompañan recelos de no tenerla) brillará oportunamente cuando se necesite combatir á los que insulten á la Religión y á la patria: la emplearán en sostener el gobierno legitimo, mas no en destruirlo, ni en fomentar las discordias funestas de los ciudadanos, sino en conciliarlos; porque saben que nuestro ministerio de paz y caridad hace nacer como propios los intereses del o-

fensor y del ofendido. Esto será amar la Constitución con las obras á diferencia de otros, que se jactan de hacerlo con palabras, capaces de destruirla.

Conviene instruir al pueblo que la conservación y triunfo de nuestra santa Religión no escriban solamente en el apoyo que pudiera darle el tribunal de la Inquisición, ú otro establecimiento mas ó ménos conforme á la disciplina de la Iglesia; pues Nuestro Señor Jesucristo por los legítimos sucesores de los Apóstoles, que estableció para gobernarla, provoyó oportunamente para que nunca prevaleciese contra ella el espíritu de error y de impiedad. Así que, en el ministerio episcopal subsisten todavía custodios y celadores de su pureza, los mismos que su Divino Autor creó para este objeto. A mas de que, el nuevo sistema, lejos de negar el auxilio y protección civil, de la cual gozaba la Inquisición, ofrece darla por leyes sabias y justas, como en efecto se dictaron al tiempo mismo de extinguir el referido tribunal. No quedarán pues impunes, los que quieran prevaricar en la fé, ó inducir á otros á que la abandonen. Por mi parte (aunque escaso en luces y virtudes) creyéndome apoyado en las vuestras y en la notoria religiosidad de este rebaño, no omitiré cuantas diligencias sean adecuadas á que la santa Religión que habéis aprendido, se mantenga íntegra en su dogma, moral y disciplina conveniente: y me prometo que gustosamente cooperaréis á ello, pues estoy complacido y satisfecho de los sentimientos religiosos que os animan.

¡Quiera Dios que los prelados de la América española sean tan felices en preservar de la impiedad á nuestros diocesanos que no son indios, como hasta aquí lo habemos sido con éstos, á los cuales no se extendió la jurisdicción del abolido tribunal! Pero deseando que trabajemos en tan importante objeto, no solo los que somos ministros del santuario, sino todos los fieles que tienen la dicha y consuelo de interesarse por él, les exhorto, como en otro tiempo lo hizo el apóstol S. Pablo, á que practiquen lo que expresó en el cap. 16 de su carta á los romanos: *"y os ruego, hermanos (les dijo) que no perdáis de vista á aquellos, que causan divisiones y escándalos contra la doctrina que habéis aprendido; y que os apartéis de ellos."* Ved en estas palabras una medida saludable y oportuna para alejar el mal que teméis; sin embargo no omitiré otras adoptadas por las leyes canónicas y civiles, que sean conducentes al mismo fin.

Resulta pues que el nuevo sistema extinguiendo la Inquisición, no quiso abrir la puerta á sectas ó falsas religiones, que se opongan á la única verdadera que es la nuestra: porque leyes expresas la protegen, así como proscriben el ejercicio de

cualquiera otra. Si á pesar de ellas sobreviniere un efecto contrario, imputadlo á su transgresión, más no á la ley que es bien terminante. Otro tanto os debo advertir acerca de la libertad política de la imprenta: libertad, que no se extendió á publicar sin prévia licencia del ordinario eclesiástico los escritos, que traten materias de religión. Porque las leyes establecidas en este punto no dán facultad para turbar el orden público, excitar á la sedición, ni para calumpiar é infamar á sus conciudadanos; y el que tal licencia se tome, será un manifiesto infractor de la ley fundamental, que á mas de la estabilidad del gobierno y concordia de los ciudadanos, se propuso defender á éstos de las injurias que pudiera hacerles el capricho de un funcionario público. ¿Y cómo habia de dejar expuestas sus personas y reputación al arbitrio particular de un malévolo, que con su pluma aleve quisiera ofenderlas? No; solamente quebrantando las leyes del nuevo sistema, ó abusando de ellas, podrán ser perjudiciales las que abolicieron la Inquisición y permitieron la libertad de imprenta; y aun cuando sobre estos y otros puntos hubieren de ser necesarias nuevas precauciones, en mano de los ciudadanos queda la facultad de elegir para legisladores, sujetos idóneos para alcanzarlas. Pero entretanto, no califiquemos la bondad y justicia de la ley por el mal uso que de ella se haga, al modo que seria un absurdo atribuir imperfecciones á la divina por la frecuente violación de sus preceptos.

Considerando pues bajo tal aspecto el nuevo orden, os lo manifiesto para preveniros que miraria con disgusto y como agena de vuestro caracter, la resistencia que opusierais á su restablecimiento; y tambien me propongo inspirar estas ideas á todos mis diocesanos por vuestro conducto, pues lo contemplo el mas adecuado para que las entiendan en sus diversos idiomas, acomodandoos en la explicación á su ilustración y capacidad respectiva. Para lo cual y partiendo de las bases que dejo sentadas, al circular la convocatoria á cortes é instrucciones para elección de diputados, prevengo lo siguiente.

I. El domingo inmediato al recibo de este edicto, se leerá en todas las parroquias, explicando al pueblo que el régimen constitucional, mandado observar por nuestro augusto monarca el Sr. D. Fernando séptimo, tiene por objeto la felicidad de la nación y de los individuos que la componen; sin que los medios que adopta para conseguirla, se opongan á la santa Religión católica; pues la reconoce por única verdadera, y la protege con exclusión de cualquiera otra.

II. Declaro, en cuanto á mí toca, que abolida la Inquisición, subsisten por ahora, y hasta que otra cosa se provea, las